



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de noviembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2022-00153-00 impetrado por NIDIA ESTHER LASPRILLA Y OTROS contra SBS SEGUROS COLOMBIA Y OTROS; informándole, que las demandadas SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS, EMPRESA DE BUSES DEL ATLÁNTICO - EMBUSA LTDA., LAUREANO DÍAZ NIEBLES y JAIRO ENRIQUE CERA, a través de su apoderada judicial YECENIA YANETH QUINÓÑEZ DAVID, escogieron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio.
SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de los demandados, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EMPRESA DE BUSES DEL ATLÁNTICO - EMBUSA LTDA., LAUREANO DÍAZ NIEBLES y JAIRO ENRIQUE CERA, a través de sus apoderadas judiciales, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por los demandados, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EMPRESA DE BUSES DEL ATLÁNTICO - EMBUSA LTDA., LAUREANO DÍAZ NIEBLES y JAIRO ENRIQUE CERA**, a través de sus apoderados judiciales, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC